



Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

II

Por lo que hace a la información y documentos presentados en escrito posterior al recurso de revisión a las diez y treinta minutos de la mañana del quince de abril del dos mil once, por el Licenciado **Fernando Rommel Gutiérrez Dalla-Torres**, Apoderado General Judicial Astro Cartón S.A y FENICSA, de los que solicita se le tengan a favor de su representada, esta autoridad no pueden valorarlos en el presente recurso en vista que los mismos, son documentos que no fueron presentados en el periodo probatorio del presente caso, antes de la resolución administrativa, todo de conformidad al artículo 1086 Pr. que literalmente señala: *“Las pruebas deben producirse en el término probatorio con citación de la parte contraria y ante el Juez que conoce de la causa, o por su requisitoria, pena de nulidad. (...)”*. No pudiendo ser valorado por esta autoridad en la etapa actual del proceso administrativo referido al recurso de revisión.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, consideraciones hechas, y artículos 29, 36, 39, 51 de la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia” y artículo 42, 66 del Decreto Número 79-2006 Reglamento a la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia”, y artículo 1086 del Código de Procedimiento Civil Vigente, el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia,

RESUELVE:

- 1- No ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado **Fernando Rommel Gutiérrez Dalla-Torres**, en su calidad de **Apoderado General Judicial Astro Cartón S.A y FENICSA**, en vista de haberse comprobado el estricto apego a todas las etapas y procedimiento que establece la Ley 601, “Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento y a los principios establecidos en el artículo 29 de la Ley 601.
- 2- Téngase por firme en todo su contenido, la Resolución dictada por esta autoridad a las nueve y once minutos de la mañana de día treinta y uno de marzo del dos mil once.
- 3- Recuérdesele a las partes el derecho que les asiste de utilizar el recurso de apelación de la presente resolución administrativa de conformidad con el artículo 40 de la Ley 601.
- 4- Notifíquese.

JH Guzmán

